q) La incomparecencia injustificada en las Comisiones de Investigación de las Cortes Generales y de las Asambleas Legislativas de la Comunidad Autónoma.

r) El acoso laboral.

s) Haber sido sancionado por la comisión con tres faltas graves en un período de un año.

t) También serán faltas muy graves las que queden tipificadas como tales en Ley de las Cortes Generales o de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma.

4. Por razón de las faltas a que se refiere este convenio, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Por faltas leves:

a. Amonestación verbal o escrito

b) Por faltas graves:

a. Suspensión de empleo y sueldo de un día a seis meses.

c) Por faltas muy graves:

a. Despido disciplinario del personal laboral, que solo podrá sancionar la comisión de faltas muy graves y comportará la inhabilitación para ser titular de un nuevo contrato de trabajo con funciones similares a las que desempeñaban.

b. Suspensión firme de funciones, o de empleo y sueldo en el caso del personal laboral, con una duración máxima de seis años.

c. Traslado forzoso, con o sin cambio de localidad de residencia, por el período que en cada caso se establezca.

d. Cualquier otra que se establezca por Ley.

5. Procederá la readmisión del personal laboral fijo cuando sea declarado improcedente el despido acordado como consecuencia de la incoación de un expediente disciplinario por la comisión de una falta muy grave.

En el supuesto de despido del personal de la Comarca Ribera Alta del Ebro que haya sido declarado improcedente en Sentencia del Juzgado de lo Social y adquirida firmeza la misma, quedará a opción del trabajador/a afectado la opción entre la readmisión, o en su caso, el abono de la indemnización señalada.

6. El alcance de cada sanción se establecerá teniendo en cuenta el grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta, el daño al interés público, la reiteración o reincidencia, así como el grado de participación.

7. Procedimiento disciplinario:

No podrá imponerse sanción por la comisión de faltas muy graves o graves sino mediante el procedimiento previamente establecido.

La imposición de sanciones por faltas leves se llevará a cabo por procedimiento sumario con audiencia al interesado.

Corresponde al órgano competente de la Comarca la facultad de sancionar a todos los trabajadores. La iniciación de un expediente disciplinario se comunicará al interesado por escrito y se dará traslado a la representación sindical de las calificaciones como grave o muy grave, previo el trámite del expediente correspondiente.

Los expedientes disciplinarios se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, y posterior legislación vigente.

El interesado podrá acudir al procedimiento con la presencia de la Representación Sindical.

8. Prescripción de las faltas y sanciones:

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido, y desde el cese de su comisión cuando se trate de faltas continuadas.

El de las sanciones, desde la firmeza de la resolución sancionadora.

9. Faltas de los superiores:

Las jefaturas que toleren o encubran las faltas de los subordinados incurrirán en responsabilidad y sufrirán la sanción que se estime procedente, habida cuenta de la que se imponga al autor y de la intencionalidad, perturbación para el servicio, atentado a la dignidad de la Administración y la reiteración o reincidencia de dicha tolerancia o encubrimiento.

CAPÍTULO XIII

Otras materias

Art. 65. *Asesoramiento y defensa legal*.

La Comarca garantiza la defensa jurídica de sus trabajadores en vía penal, siempre que el hecho derive de actuaciones procedentes del cumplimiento de sus obligaciones. A tal efecto, y para prestar esta defensa, será necesario que exista una acusación por parte del Juzgado correspondiente, dirigida en concreto al trabajador.

A través de los servicios comarcales se arbitrarán las fórmulas adecuadas para el asesoramiento con carácter previo de los trabajadores que deban asistir a juicio en calidad de testigo con motivo del desempeño del puesto de trabajo.

En el mismo sentido, se garantiza la asistencia jurídica para el ejercicio de acciones en vía penal o civil para el resarcimiento en aquellos casos que deriven de actos de servicio, previo informe de los servicios jurídicos de la Comarca.

La asistencia jurídica y defensa comprenderá el abogado y procurador, en su caso.

La elección de abogado y procurador para los casos antes citados será libre, y para su concesión deberá solicitarse, aportando los antecedentes que existan e informe del servicio correspondiente. La resolución será realizada por el órgano comarcal competente.

La defensa en vía civil, y considerando la responsabilidad subsidiaria de la Comarca, correrá a cargo siempre del abogado y procurador, en su caso, que este designe, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 66. *Formación continua*.

Los trabajadores podrán recibir y participar en cursos de formación durante los permisos de maternidad, paternidad, así como durante las excedencias por cuidado de hijo Se fomentarán las medidas, en materia de formación, que tiendan a favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral, así como la participación de los trabajadores con cualquier tipo de discapacidad.

Disposiciones adicionales

Primera. — *Garantía del servicio público*.

Con la finalidad de garantizar la gestión pública de los servicios que presta la Comarca, todas las actividades que se realicen se efectuarán por personal al servicio de la misma.

Cuando concurran especiales razones técnicas, que dificulten o impidan su ejecución por personal propio o contratado al efecto, la prestación exterior de estos servicios requerirá el informe del comité de empresa.

Y en todo caso en las prescripciones técnicas para la contratación exterior, se contemplarán cláusulas de tipo social y de garantía de las condiciones de trabajo en igualdad con las del personal al servicio de la Comarca.

La Comarca se abstendrá de contrataciones a través de Empresas de Trabajo Temporal.

Segunda. — *Igualdad entre hombres y mujeres*.

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan adoptar cuantas medidas tiendan a hacer efectivo el principio de igualdad entre hombres y mujeres en todos los aspectos del trabajo y singularmente en la contratación, jornada de trabajo, reglas comunes sobre categorías profesionales y ascensos, retribuciones y demás condiciones de trabajo, comprometiéndonos a evitar y corregir cualquier situación de agravio que pudiera producirse.

Tercera. — Cualquier Ayuntamiento perteneciente a la Comarca Ribera Alta del Ebro, en aplicación de la normativa vigente, se podrá adherir de común acuerdo con sus trabajadores o representantes sindicales, al convenio colectivo del personal laboral de la Comarca Ribera Alta del Ebro.

ANEXO I

Retribuciones

PUESTO TRABAJO	GRUPO	NIVEL	BASICAS	DESTINO	ESPCIF.	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
CONDUCTOR	D	15	570,71	327,44	314,42	1.212,57	16.975,98
ENCARGADO-CONDUCTOR	D	15	570,71	327,44	592,11	1.490,26	20.863,64
TRABAJADOR SOCIAL	B	20	936,31	439,70	224,74	1.600,75	22.410,50
COORDINADOR DEPORTIVO	B	20	936,31	439,70	640,02	2.016,03	28.224,42
AUXILIAR AYUDA DOMICILIO	E	14	521,05	305,01	131,40	957,46	13.404,44
MONITOR DEPORTIVO	C	15	697,97	327,44	97,48	1.122,89	15.720,46
ANIMADOR SOCIAL	C	15	697,97	327,44	97,48	1.122,89	15.720,46
AUXILIAR SSB	D	12	570,71	260,06	236,67	1.067,44	14.944,16
EDUCADORA SOCIAL	B	20	936,31	439,70	224,74	1.600,75	22.410,50
PSICOLOGA	A	22	1.103,24	509,84	224,74	1.837,82	25.729,48
ADMINISTRATIVO SSB	C	15	697,97	327,44	73,95	1.099,36	15.391,04

ANEXO II

Grados de parentesco

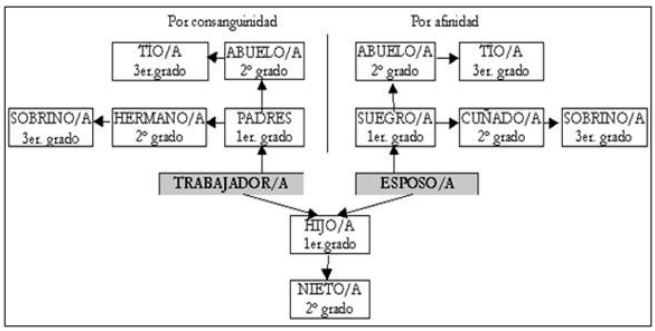

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

ALPARTIR **Núm. 7.489**

De conformidad con el decreto de Alcaldía de fecha 16 de junio de 2015, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria para la adjudicación del contrato de explotación del servicio de bar del centro municipal del jubilado y de atención de comedor colectivo en los siguientes términos: